

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2020-00505 Restitución de inmueble arrendado.

Reunidos los requisitos legales de los artículos 82, 368 y 384 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO que por conducto de apoderado formula la sociedad ZAPATA BORDA Y CIA. S. EN C. en contra de la compañía TEXVIDA SAS Y DANIEL ESPINOSA CUELLAR.

SEGUNDO: VINCULAR como litisconsortes necesarios a AURORA CAPITAL SAS EN LIQUIDACION, CENTRAL DE ALEGRÍAS SAS, INVERSIONES AJEN SAS, INVERSIONES BAYMON SAS, INVERSIONES SAPARI SAS, PROMOTORA REAL SAS, YUYA SAS y MARGARITA MARIA SANINT GUTIERREZ, cesionarios del contrato de arrendamiento y al propietario del inmueble objeto de este proceso, FIDEICOMISO CALLE 58, a través de la sociedad ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., en su condición de vocera, y la compañía MASTER BUILDING SAS, como comodatario precario del Fideicomiso Calle 58.

TERCERO: DAR a este asunto el trámite del proceso verbal, tal como lo señala el artículo 368 y ss. del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada y a los vinculados conforme lo dispone el artículo 290 y 291 del C.G.P. o alternativamente de acuerdo con lo previsto en el artículo 8º del Decreto de 806 de 2020.

QUINTO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, previa notificación del presente auto.

SEXTO: ADVERTIR al demandado que, deberá consignar a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales los cánones que se adeuden y los que se causen durante el proceso, y si no lo hiciera dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

SEPTIMO: RECONOCER personería suficiente al abogado JHON LEONARDO TRUJILLO GALVIS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.423.307 y portador de la tarjeta profesional No. 115.249 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTA D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO Nro.026, hoy quince (15) de abril
de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:

GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO

JUEZ

**JUZGADO 020 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64744c4fa8d4b69b4f718a0d59069541fc6019d648e691e3bd195bd5c2f09433

Documento generado en 14/04/2021 06:41:18 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**